

**ASOCIACIÓN ITALO ARGENTINA DE PROFESORES DE DERECHO
ADMINISTRATIVO**

ACTA CONSTITUTIVA

En la ciudad de Mar del Plata, a los cuatro días del mes de Abril de 2007, se reúnen las personas cuyos nombres, números de documentos de identidad y domicilios figuran debajo de sus firmas y deciden constituir la ASOCIACIÓN ITALO ARGENTINA DE PROFESORES DE DERECHO ADMINISTRATIVO y aprobar el ESTATUTO que rubrican por separado, resolviendo:

Primero: Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas que sean o hayan sido profesores de universidades públicas o privadas de Italia o Argentina; o se hayan desempeñado como docentes o autoridades de Institutos Universitarios o Colegiales vinculados con el Derecho Público en general.

Segundo: La Asociación tendrá sedes en las ciudades italianas de Roma y Milán y en las ciudades argentinas de Buenos Aires y La Plata.

Tercero: La Asociación no tendrá fines de lucro y podrá solicitar y obtener su personería jurídica en Italia y/o Argentina de conformidad con la legislación vigente en la materia. Se adopta, para su organización y funcionamiento, el Estatuto que se anexa a la presente.

Cuarto: La Asociación podrá incorporar nuevos miembros y aceptar todo tipo de adhesiones y apoyos personales e institucionales.

Quinto: Se eligen para integrar el primer Comité Ejecutivo, que conducirá a la Asociación durante los próximos cuatro (4) años, a las siguientes personas: Andreucci, Carlos; Botassi, Carlos; D'Argenio, Inés; Fracchia, Fabrizio; Gordillo, Agustín; Hutchinson, Tomás; Morteo, Alberto; Occhiena Massimo; Police, Aristide; Rizzi, Fernando; Romano, Antonio; Sandulli, Aldo; Scoca, Franco Gaetano y Zito, Alberto

Previa lectura se firma la presente en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

ASOCIACIÓN ITALO – ARGENTINA DE PROFESORES DE DERECHO ADMINISTRATIVO

ESTATUTO

CAPITULO I – OBJETIVOS

Art. 1º - Créase la Asociación Italo - Argentina de Profesores de Derecho Administrativo (AIAPDA) como asociación civil sin fines de lucro, con exclusivos objetivos científicos, técnicos y prácticos, según iniciativa de las siguientes miembros fundadores: Por la República de Italia: María Luisa Bassi, Aldo Sandulli, Fabio Cintioli, Erminio Ferrari, Fabrizio Fracchia, Massimo Occhiena, Aristide Police, Antonio Romano, Franco Gaetano Scoca, Alberto Zito. Por la República Argentina: Carlos A. Andreucci, Andrés Barbieri, Juan Manuel Bernardi, Carlos Botassi, Juan Martín Colombo, Inés D'Argenio, Agustín Gordillo, Carlos Herrera, Tomás Hutchinson, Alberto Morteo, Miguel H. E. Oroz, María Julia Richero, Fernando Rizzi, Adriana Sardo.

Art. 2º - Sus objetivos son: a) Promover, intensificar, coordinar, organizar y difundir el estudio del Derecho Administrativo; b) Asegurar el ordenamiento, conservación y aprovechamiento de los conocimientos existentes en la materia; c) Fomentar la investigación del Derecho Administrativo y disciplinas científicas y técnicas, afines, en todos los aspectos directa o indirectamente relacionados con la actividad administrativa del Estado y con la defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos; d) Contribuir al perfeccionamiento, eficiencia y juridicidad de la organización y actividad administrativas en todos los niveles gubernamentales; e) Acentuar la importancia del control integral de la actividad administrativa; f) Procurar colaboración y asesoramiento a entidades públicas y privadas para la solución de los problemas de la administración pública; g) Promover la sistematización, codificación y perfeccionamiento del Derecho Administrativo; h) Fomentar la capacitación y especialización en Derecho Administrativo; i) Mantener vinculación e intercambio con entidades públicas y privadas de todo tipo que persigan fines similares; j) Organizar y estimular el estudio e investigación de los problemas de organización y actividad de las entidades de Derecho Administrativo Internacional y mantener relaciones con personas e Instituciones a ellas vinculadas; k) Determinar áreas de colaboración del Derecho Administrativo con otras ramas jurídicas, científicas y técnicas, y mantener relaciones e intercambios y coordinar esfuerzos encaminados a superar y perfeccionar instituciones y regímenes normativos; l) Mantener vínculos de intercambio, especialmente de estudiantes de grado y posgrado y coparticipar con personas o entidades nacionales o internacionales dedicadas a estudios interdisciplinarios, para asegurar el nexo de la ciencia jurídica administrativa italiana y argentina y las organizaciones dedicadas a la programación integral de las comunidades; ll) Extender su acción, en procura de los objetivos propuestos, y en especial entre la Unión Europea y el Mercosur.

Art. 3º - Para la ejecución de sus fines, la Asociación realizará todas las gestiones y actos conducentes, incluyendo la organización periódica de jornadas, cursos, congresos, simposios, seminarios, concursos, becas, publicaciones y cuantos más resultaren procedentes. La Asociación tendrá a su cargo, con la frecuencia que se determine, la organización de las Jornadas Italo – Argentinas de Derecho

Administrativo, para dotar de continuidad a las Primeras Jornadas celebradas en La Plata (Argentina) en el año 2004, las Segundas Jornadas realizadas en Milán y Roma (Italia) en el año 2005 y las Terceras en Mar del Plata (Argentina) en el año 2007. Podrá actuar por sí o en colaboración con autoridades públicas, nacionales o internacionales, entidades privadas o particulares o formando parte de asociaciones, federaciones o congresos, y en ejercicio de la eventual personería jurídica acordada por las leyes o este Estatuto, adoptar las decisiones y utilizar los medios de acción, difusión o publicidad que fueren adecuados, así como adquirir derechos y contraer obligaciones.

CAPITULO II - MIEMBROS

Art. 4° - AIAPDA se integra con miembros individuales e institucionales.

Art. 5° - Los miembros individuales son: titulares, adherentes, correspondientes y honorarios.

Art. 6° - Tendrán calidad de miembros titulares los que hayan concurrido a la formación de la Asociación y suscripto el Acta Constitutiva y el presente Estatuto en el día de la fecha o adherido al mismo antes del día 1 de diciembre de 2007.

Art. 7° - Serán además miembros titulares aquellos a quienes acepte como tales el Comité Ejecutivo, entre personas que reúnan los requisitos siguientes : a) Ser o haber sido profesor de Derecho Público en una Universidad o Instituto Superior reconocido por autoridad gubernamental. b) Posea residencia permanente en Italia o Argentina. La designación será hecha en cada caso por mayoría de votos de los integrantes del Comité Ejecutivo, en sesión especial con quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 8° - Son miembros correspondientes aquellas las personas que, sin revestir condición de profesores de Derecho Público, acrediten una especial versación y vocación por el mismo.

Art. 9° - Podrán incorporarse a AIAPDA todas las personas físicas o jurídicas que deseen contribuir al logro de sus fines. Los miembros adherentes gozarán de los derechos establecidos en el art. 11° y estarán sujetos a las obligaciones determinadas en el art. 13°. El Comité Ejecutivo reglamentará las condiciones y formas de la admisión como adherente.

Art. 10° - Son miembros titulares institucionales los institutos u órganos equivalentes cuyo objeto sea el Derecho Administrativo, pertenecientes a universidades estatales o privadas, o entidades de enseñanza o investigación de nivel universitario.

Art. 11° - Son derechos de los miembros titulares: a) Tomar parte en las Asambleas con voz y voto, ocupar cargos en los órganos de conducción de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto y ser designados corresponsales de la entidad; b) Recibir todas las publicaciones de la Asociación y tener acceso a toda la información disponible; c) Promover ideas o proyectos ante sus órganos.

Art. 12° - Los miembros titulares institucionales actuarán en todos los casos por sí o por intermedio de mandatario suficientemente autorizado. No existe incompatibilidad entre la pertenencia a un miembro institucional y el carácter de

miembro individual, de cualquier categoría de AIAPDA.

Art. 13° - Son obligaciones de los miembros titulares, adherentes y correspondientes: a) Cumplir el presente Estatuto y respetar las decisiones de los órganos de la Asociación. b) Colaborar con AIAPDA y/o sus órganos ejecutivos y deliberativos. c) Abonar las contribuciones establecidas en el art. 35° inc. a) del presente Estatuto.

Art. 14° - Los miembros institucionales deberán realizar una intensa labor de promoción, estímulo, profundización y difusión del estudio de la materia jurídica administrativa, y anualmente informarán de la tarea realizada a la Secretaría General de la Asociación, remitiendo con el informe copia o extracto de las investigaciones y trabajos colectivos o individuales, y resumen de las conferencias, cursos, etc. El informe de cada año deberá ser remitido con anterioridad al 30 de Abril del año siguiente.

Art. 15° - La designación como corresponsal se hará en forma honoraria y supone el desempeño de las siguientes funciones: a) Mantener vínculos e intercambio con personas físicas o jurídicas, en su zona o país que estimen convenientes para el logro de los fines de AIAPDA.; b) Informar al Comité Ejecutivo sobre todas las actividades, publicaciones o estudios que se realicen en el ámbito local, vinculados a los objetivos de AIAPDA; c) Representar a AIAPDA en los eventos auspiciados por ella o con los representantes que además se designen en cada caso.

CAPITULO III - ÓRGANOS

Art. 16° - Los órganos son: La Asamblea y el Comité Ejecutivo.

A - LA ASAMBLEA.

Art. 17° - La Asamblea se integrará con los miembros titulares y adherentes quienes serán citados por la Presidencia mediante aviso o carta certificada con una anticipación de sesenta (60) días a la realización del encuentro.

Art. 18° - La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los ciento veinte días del cierre del Ejercicio Anual Ordinario establecido para el 31 de diciembre de cada año, en la localidad donde funcione una Facultad de Derecho, de Ciencias Jurídicas o de Ciencias Políticas, convocada por decisión del Comité Ejecutivo y considerará todos los asuntos internos que le someta el órgano convocante en el orden del día, en el cual deberán incluirse obligatoriamente todos los puntos expresa o implícitamente exigidos por este Estatuto. La reunión prevista en el presente artículo podrá ser reemplazada por comunicaciones conjuntas realizadas por medios electrónicos, informáticos, video-conferencias o cualquier otro que permita las comunicaciones, deliberaciones y votaciones a distancia.

Art. 19° - Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando lo requieran las necesidades de AIAPDA, y podrán ser convocadas por decisión del Comité Ejecutivo o a petición de un número de miembros titulares que estando al día con el pago de sus contribuciones, representen no menos del 30% de los miembros con derecho a voto en el último padrón de Asamblea. En este caso el plazo para la realización de la misma no podrá exceder de cuarenta días.

Art. 20° - Las Asambleas sesionarán validamente con el quórum del 30% de los

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

miembros de la entidad en condiciones de votar; transcurrida una hora de la convocatoria, las Asambleas sesionarán validamente con los miembros presentes, cualquiera sea su número. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Cada miembro institucional tendrá un voto.

B - CONSEJO CONSULTIVO.

Art. 21° - El Consejo Consultivo será designado por la asamblea a propuesta del Comité Ejecutivo; estará integrado por relevantes personalidades de la disciplina, que serán designados por la Asamblea. Tendrá por funciones orientar y asesorar al Comité Ejecutivo.

C - COMITÉ EJECUTIVO

Art. 22° - El Comité Ejecutivo se compondrá de diez (10) miembros elegidos por la Asamblea entre los miembros titulares de AIAPDA. Cinco (5) miembros serán italianos y cinco (5) argentinos. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos. Los cargos serán honorarios.

Art. 23° - El Comité Ejecutivo elegirá de su seno a un Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Secretario Adjunto, que durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 24° - En caso de ausencia o impedimento el Vicepresidente suplirá al Presidente en sus funciones, hasta que el Comité Ejecutivo haga nuevas designaciones a fin de completar el término de los mandatos.

Art. 25° - El Comité Ejecutivo deberá reunirse por lo menos dos veces por año. Las reuniones serán convocadas con no menos de treinta (30) días de anticipación y las sesiones se realizarán validamente con la presencia de más de la mitad de los miembros que lo integran y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes. El Presidente tendrá voto doble en caso de empate.

Art. 26° - Son atribuciones del Comité Ejecutivo : a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, las resoluciones de Asambleas y los que dicte ; b) Designar en su seno al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario General y al Secretario Adjunto; c) Designar anualmente al Tesorero; d) Designar los miembros titulares, adherentes, correspondientes y honorarios; e) Juzgar la conducta de los miembros de AIAPDA y la de los integrantes de los miembros institucionales en cuanto sus actos causaren efectos en la Asociación; f) Considerar la memoria anual y rendición de cuentas que deberá presentar anualmente el Presidente, antes del 31 de Julio del año siguiente inmediato al cierre del ejercicio correspondiente, para su posterior presentación a la Asamblea; g) Convocar a las Asambleas y dictar el Reglamento para su funcionamiento, que deberá ser sometido a aprobación definitiva de la Asamblea. Una vez aprobado en Asamblea Ordinaria el mismo seguirá vigente hasta tanto no sea modificado ; h) Proponer reformas de este Estatuto a la Asamblea; i) Disponer la celebración de los Congresos, Jornadas y demás eventos previstos en el art. 3°; Dictar los Reglamentos para sus integración, organización y funcionamiento, y fijar los lugares y fechas para su celebración, sin perjuicio de respetar las decisiones que al respecto hubiera adoptado la Asamblea ; j) Nombrar comisiones especiales para la organización de Congresos, Jornadas y demás eventos previstos en el art. 3° y fijarles normas para su actuación ; k) Aceptar donaciones, legados, subvenciones y

aportes; l) Realizar o disponer los actos necesarios para la eficiente administración de AIAPDA, incluyendo otorgamiento de poderes generales o especiales, celebración de acuerdos científicos y docentes, adoptando todas las medidas para las cuales esté facultado expresa o implícitamente por las disposiciones del presente Estatuto; m) Delegar parcialmente las atribuciones precedentes en los miembros que éste designe.

D. PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO.

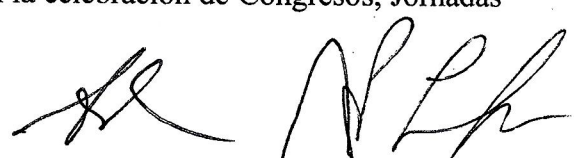
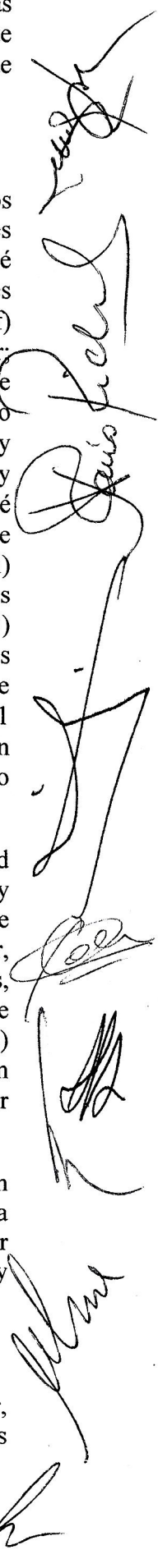
Art. 27° - Son funciones del Presidente : a) Representar a AIAPDA, en todos los actos ; b) Gestionar en su nombre el dictado de todo tipo de actos oficiales vinculados con el objeto de la Asociación ; c) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y de todos los otros órganos de AIAPDA ; d) Ejecutar las resoluciones dictadas por los órganos competentes; e) Cuidar la observancia de este estatuto; f) Proponer al Comité Ejecutivo todos los proyectos y decisiones que fueren menester; g) Firmar con el Secretario General las actas de las reuniones de los órganos de AIAPDA y conjunta o indistintamente con las personas que el Comité Ejecutivo designe formar los libramientos de pago contra los Bancos y/o entidades y asimismo, firmar los contratos, autorizaciones, menciones, acuerdos, diplomas y demás documentos públicos o privados de la entidad ; h) Convocar al Comité Ejecutivo y a la Asamblea a las reuniones estatutarias que deba realizar y a las que entendiera corresponde, por propia decisión o por petición de sus miembros; i) Ejercer control sobre las comisiones especiales y consejos asesores y solicitarles informes, así como convocarlos cuando lo considerase conveniente o necesario ; j) Designar Directores adscriptos, previa consulta al Comité Ejecutivo ; k) Presidir los Congresos, Jornadas y otros eventos que organice AIAPDA, o delegar expresamente tales funciones en el Vicepresidente; l) Preparar y presentar anualmente, antes del 31 de julio del año siguiente el ejercicio correspondiente, la memoria anual y rendición de cuentas ; m) Delegar total o parcialmente las anteriores atribuciones en algún otro miembro del Comité Ejecutivo.

Art. 28° - Son funciones del Secretario General: a) Supervisar la actividad administrativa ; b) Asistir a las Asambleas y sesiones del Comité Ejecutivo y preparar las respectivas actas; c) Llevar al día el registro de asociados, libros de actas y de asistencia ; d) Colaborar en la redacción de la memoria anual ; e) Dirigir, preparar, centralizar, clasificar y archivar las publicaciones de AIAPDA, trabajos, investigaciones y documentación en general, que constituye el objeto de la labor de la Asociación y/o de sus miembros ; f) Llevar la correspondencia y su archivo ; g) Preparar el presupuesto anual ; h) Desempeñar todas las demás funciones que le sean encomendadas por este Estatuto, el Comité Ejecutivo o el Presidente por reglamento, instrucción o delegación expresa.

Art. 29° - Son funciones del Tesorero: a) Organizar y dirigir la administración económica y financiera y supervisar y controlar en esta materia a la que realice la Secretaría General; b) Practicar anualmente la rendición de cuentas, que debe incluir balances o inventario; c) Llevar los libros y registros requeridos por las leyes y rendir las cuentas que se le requiera por el Presidente y/o el Comité Ejecutivo.

E. SECRETARIOS ADJUNTOS.

Art. 30° - Los Secretarios Adjuntos tendrán por funciones: a) Organizar y estimular, controlar y colaborar, según corresponda, con la celebración de Congresos, Jornadas



y demás eventos dispuestos por los órganos competentes de AIAPDA; b) Colaborar en toda la gestión administrativa y ejecutiva de los órganos de la Asociación, desempeñando las funciones que les sean encomendadas por reglamento, instrucción o delegación expresa.

F. REVISOR DE CUENTAS.

Art. 31° - La Asamblea Ordinaria elegirá un revisor de cuentas, que deberá ser miembro titular, quien practicará la revisión anual de las cuentas e informará a la Asamblea sobre el estado financiero presentado por el Comité Ejecutivo. Durará en sus funciones cuatro años y podrá ser reelecto. El cargo será honorario. Asimismo se elegirá un revisor de cuentas suplente.

CAPITULO IV - PATRIMONIO

Art. 32° - El Patrimonio de AIAPDA se formará con : a) Las contribuciones de sus miembros que serán fijadas y actualizadas por el Comité Ejecutivo ; b) Las herencias, donaciones, legados, subvenciones o aportes de cualquier naturaleza que acepte el Comité Ejecutivo ; c) Los beneficios producidos por sus actividades ; d) Los frutos y rentas de sus bienes patrimoniales. El patrimonio de la entidad no podrá ser, en ningún caso, destinado a fines distintos de los determinados en este Estatuto.

CAPITULO V - DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 33° - El Comité Ejecutivo proyectará la reglamentación de este Estatuto. El reglamento general entrará en vigencia una vez aprobado por la Asamblea con mayoría absoluta de votos presentes. Los reglamentos especiales no requerirán aprobación de la Asamblea, pudiendo ser objeto de recurso ante dicho órgano, por escrito, en caso de disconformidad de un miembro de la entidad.

Art. 34° - Las reformas a este Estatuto deberán ser aprobadas por la Asamblea Extraordinaria convocada especialmente para ese efecto. De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará a los liquidadores, que podrán ser miembros del Comité Ejecutivo. El Revisor de Cuentas deberá controlar las operaciones de liquidación. Una vez practicada la liquidación, los bienes remanentes serán destinados a instituciones con personería jurídica con fines similares a los de AIAPDA, no pudiendo ser distribuidos, en ningún caso, entre los miembros.

Art. 35° - Las sedes legales de la Asociación estarán ubicadas en las ciudades de Milán, Roma, La Plata y Mar del Plata.

CAPITULO VI - CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Art. 36° - La Asamblea designará en esta oportunidad directamente al Comité Ejecutivo.

Art. 37° - Facultase al Comité Ejecutivo a aceptar las modificaciones al presente Estatuto que le sean sugeridas por autoridad competente.

Auténtico

ASOCIACIÓN ITALO ARGENTINA DE PROFESORES DE DERECHO ADMINISTRATIVO

ACTA DESIGNACION DE AUTORIDADES

En la ciudad de Mar del Plata, a los cuatro días del mes de Abril de 2007, de acuerdo a lo establecido en el artículo veintitrés (23) del estatuto de la ASOCIACIÓN ITALO ARGENTINA DE PROFESORES DE DERECHO ADMINISTRATIVO se reúnen los siguientes miembros del Comité Ejecutivo: Prof. Carlos BOTASSI, Inés D' ARGENIO, Fabrizio FRACCHIA, Agustín GORDILLO, Tomás HUTCHINSON, Alberto MORTEO, Massimo OCCHIENA, Aristide POLICE, Fernando RIZZI y Antonio ROMANO, a fin de designar a su Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Secretario Adjunto. Luego de una breve deliberación, con la excusación del Prof. Carlos BOTASSI, por unanimidad de los restantes miembros presentes se resuelve designar como Presidente al Prof. Franco Gaetano SCOCA, como Vicepresidente al Prof. Carlos BOTASSI, como Secretario General al Prof. Aristide POLICE y como Secretario Adjunto al Prof. Fernando RIZZI. Sin más asuntos que tratar se suscribe la presente en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.

A collection of approximately 15 handwritten signatures in black ink, arranged in several rows. The signatures are highly stylized and cursive, typical of legal documents. Some signatures are more legible than others, but most are difficult to read due to their complexity and overlapping nature. The signatures appear to be those of the members mentioned in the text above, including Prof. Franco Gaetano SCOCA, Prof. Carlos BOTASSI, Prof. Aristide POLICE, and Prof. Fernando RIZZI.